

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Acción Popular Incidente Desacato

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.31.006.2007.00022.05

Demandante: Jairo Cruz Lozano

Demandado: Municipio de Montería

Pasa el Despacho a resolver el Incidente de Desacato bajo estudio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado del accionante manifestó al Despacho su inconformidad por el incumplimiento al fallo popular por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ante la falta de registro de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2007, conforme se ordenó en el numeral 8.

Luego de admitido el tramite incidental por desacato a la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2007, por auto del 31 de enero de 2019 esta Unidad Judicial ordenó como prueba oficiosa, solicitar al Municipio de Montería, allegara al presente expediente discriminación del predio de mayor extensión cuya posesión acredita, así como de cada uno de los locales que pertenecen al mismo, circunscritos al terreno anteriormente identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-66421 declarado por el Municipio de Montería como de su propiedad en virtud de la Ley 137 de 1959, Ley Tocaima, conforme se identificó en la Resolución No.002931 del 14 de noviembre de 1996 y elevada a Escritura Pública No.2.420 del 22 de noviembre de 1996.

De tal manera, el ente territorial mediante oficio recibido el 6 de marzo de 2019 (f.494 del cuaderno de incidente No.5), informa lo siguiente:

“Una vez verificada (sic) las diferentes actuaciones adelantadas por esta administración municipal con el fin de tomar posesión material del Centro Comercial La 412 (sic), tal y como se ordenó por vía judicial, se evidencia que en la respectiva acta de posesión, la cual reposa en el expediente, no se hizo discriminación alguna del predio en mención ni de los locales que hacen parte del mismo.

En razón a lo anterior, no es posible dar respuesta a su requerimiento, no obstante ello, quedamos atentos para cualquier otra información que sea solicitada.”

Ante la circunstancia expuesta, encuentra el Despacho necesario aclarar el alcance de las órdenes dadas en el sentencia proferida dentro del asunto, a fin de que no resulte ilusorio su cumplimiento.

En tal sentido, la Corte ha puntualizado que las acciones populares, son acciones públicas, dado que pueden ser promovidas por cualquier persona

directamente, sin necesidad de apoderado judicial¹, y ha resaltado la celeridad de su trámite, el cual se sujeta a los principios de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia².

Este último principio, el de eficacia, consagrado en el artículo 2° de la Carta Política como un fin esencial del Estado, compromete a las autoridades con la adopción de medidas encaminadas a *"garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Eso significa que las decisiones que se adopten en aras de proteger tales derechos -colectivos, en el caso de las acciones populares- deben garantizar, también, que la situación que motivó la solicitud de amparo se resuelva efectivamente.

Es precisamente ese propósito -la protección efectiva de los derechos colectivos- el que inspira las responsabilidades que la Ley 472 de 1998 le atribuyó al juez de la acción popular en relación con la adopción de las medidas necesarias para hacer realidad las órdenes que en ese sentido se impartan en el respectivo fallo, dotando al juzgador de amplias facultades oficiosas destinadas a lograr que cada uno de estos momentos -el trámite de la acción y la fase de cumplimiento del fallo- realicen el principio de eficacia y privilegien el derecho sustancial sobre cualquier exigencia formal que pueda obstaculizar la protección del derecho o interés colectivo de que se trate, de manera que pueda adoptar las medidas necesarias para que las órdenes de protección que impartió surtan sus efectos.

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 sostiene que quien incumpla una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, *"incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables hasta con arresto hasta de seis meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar"*. La sanción debe ser impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, a través de trámite incidental, y ser consultada al superior jerárquico, quien deberá decidir, en el efecto devolutivo, si la sanción debe revocarse

Por eso, el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control. La responsabilidad del juez, en estos casos, no es otra que la de

¹ La Sentencia C-215 de 2009 (M.P. Martha Victoria Sáchica) precisó que el carácter público que caracteriza a las acciones populares tiene que ver con el hecho de que persigan la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de la comunidad en su conjunto, lo cual excluye cualquier motivación de orden subjetivo o particular. Esto explica que puedan ser promovidas por cualquier persona, natural o jurídica, a nombre de la comunidad, sin más requisitos que los previstos en la Ley 472 de 1998.

² Ley 472 de 1998, Artículo 5°. En relación con las particularidades del trámite de la acción popular, la Corte Constitucional ha resaltado que obedecen a la necesidad de asegurar la protección judicial, actual y efectiva de derechos e intereses colectivos de importante trascendencia social, como *"el patrimonio, el espacio público, la seguridad, la salubridad, la moral administrativa, la libre competencia, el equilibrio ecológico y el ambiente, entre otros, y cuya amenaza o violación puede a su vez afectar bienes esenciales del ser humano como la vida, la salud, la integridad y la tranquilidad"*. La Sentencia C-622 de 2007 (M.P. Rodrigo Escobar), resaltó al respecto que, *"en razón a los bienes que son objeto de su protección, las acciones populares presentan una estructura especial que la diferencia de los demás procesos litigiosos, pues en estricto sentido, no plantean una controversia entre partes que defienden intereses subjetivos, sino que persiguen precaver o superar un daño en bienes que comprometen la existencia y desarrollo de la colectividad misma, frente a los poderes del Estado, de la Administración Pública y de los grandes grupos económicos"*.

desplegar la gama de facultades que le fueron conferidas en su condición de director del proceso, para procurar que la protección que reconoció se concrete de una forma coherente con los mandatos de celeridad y eficacia que guían el trámite de las acciones populares.

Facultades del juez de la acción popular frente a la ejecución de las órdenes de amparo de los derechos colectivos. El incidente de desacato.

Uno de los requisitos básicos de cualquier providencia judicial que aspire a ser plena y oportunamente cumplida es la precisión de las órdenes que imparte. Eso explica que la Ley 472 de 1998 haya sido especialmente cuidadosa al delimitar el contenido de los fallos de acción popular que son favorables al accionante.

El artículo 34 exige, en efecto, que las sentencias estimatorias de la acción popular i) contengan una orden de hacer o de no hacer que, a su vez, defina de forma precisa la conducta que se deberá cumplir para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado y prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que justificaron el amparo concedido. Además, el fallo ii) debe condenar al pago de perjuicios, si es del caso, iii) exigir que se realicen las conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o interés colectivo, si esto es físicamente posible, y iv) señalar el plazo prudencial dentro del cual deberá iniciarse su cumplimiento y culminarse su ejecución.

Eso en cuanto al contenido de la sentencia. De ahí en adelante, el juez popular adquiere otra serie de responsabilidades específicas con respecto a la materialización de su decisión, derivadas de la jerarquía especial de los derechos involucrados en los procesos a su cargo y cuyo punto de partida son las facultades que el mismo artículo 34 le concedió en aras de la ejecución efectiva y oportuna de la sentencia, conservando la competencia para tomar las medidas que conduzcan a materializar las órdenes de protección, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Finalmente, conviene resaltar las precisiones que hizo la Sentencia C-542 de 2010³ acerca de la naturaleza y el contenido del incidente de desacato de un fallo de acción popular y de su papel frente al cumplimiento de las órdenes de protección impartidas, así:

-El incidente de desacato fue concebido como instrumento preferente y sumario destinado a salvaguardar los derechos colectivos protegidos por la sentencia de la acción popular. Por eso, los mecanismos de impugnación previstos para los incidentes de desacato del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo no le son homologables (entiéndase hoy, CGP y CPACA).

-El incidente no es un proceso contencioso entre el promotor del incidente y el investigado, sino un trámite correccional que puede concluir con medidas disciplinarias, aunque su imposición no garantice *per se*, el cumplimiento de la decisión judicial.

-El trámite incidental debe garantizar los elementos mínimos del debido proceso disciplinario, es decir: i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, ii) el principio de publicidad; iii) los derechos de defensa, contradicción y controversia de la prueba; iv) el principio de doble instancia; v) la presunción de

³ M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

inocencia, vi) el principio de imparcialidad; vii) el principio de non bis in ídem; viii) el principio de cosa juzgada y ix) la prohibición de la *reformatio in pejus*.⁴

-Aunque no pueda impugnar la decisión que absuelve al investigado de sanción, el promotor del incidente de desacato tiene garantizado su derecho de acceso a la administración de justicia en la medida en que está facultado para iniciar el trámite, para presentar pruebas, controvertir las que aporte la autoridad accionada y para participar activamente dentro del respectivo proceso. El hecho de que la decisión absolutoria no sea susceptible de recursos no coarta su acceso a la administración de justicia, sino su derecho a la segunda instancia, que puede ser limitado por el legislador.

La Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, ha resaltado cómo la complejidad de las órdenes que se imparten en los fallos de acción popular impide, por lo general, que su cumplimiento pueda ser controlado exclusivamente por la autoridad responsable del mismo. Ante la variedad de situaciones que pueden incidir en que tales órdenes sean efectivamente cumplidas, no puede cerrarse el camino a la posibilidad de que las mismas sean ajustadas, de conformidad con lo que constate el funcionario competente a partir de lo que indiquen los interesados y las entidades vinculadas al proceso, advirtió la Subsección, especialmente cuando se acredita, durante el proceso de verificación de cumplimiento o en el marco del incidente de desacato, la presencia de alguno de los supuestos específicos en los que la jurisprudencia constitucional ha avalado la posibilidad de ajustar las órdenes contenidas en un fallo, esto es: cuando la órdenes no protegerán eficazmente el derecho amparado, si su ejecución afectará el orden público o si es claro que no podrán cumplirse.

Todo esto, para asegurar la pronta concreción de la protección concedida en el fallo, garantizar la prevalencia de los derechos colectivos amparados y salvaguardar los derechos fundamentales de quienes, podrían ver afectados sus intereses por cuenta de la materialización de las órdenes impartidas.

Recordemos que al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo.

Así las cosas, visto que el incidente bajo estudio se inicia por la imposibilidad por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cuanto al registro la sentencia emitida por este Despacho de fecha 12 de diciembre de 2007, y luego de revisados los escritos en los cuales dicha entidad a través de la señora Registradora presenta sus descargos, analizados los elementos probatorios que se han allegado al plenario, a efectos de materializar la orden impartida dentro del

⁴ En este punto, la Sentencia C-542 de 2010 cita la Sentencia C-692 de 1998 (M.P. Manuel José Cepeda).

trámite constitucional, se procede indicar que la inscripción de la sentencia antedicha, ha de hacerse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria derivados del folio matriz 140-67021, donde se registró el englobe realizado sobre los predios identificados con matrículas: 140-37693, 140-26132, 140-31695, 140-7970, 140-49609 y 140-66347 con el predio identificado con matrícula inmobiliaria **140-66421** y en cual inicialmente se inscribió la declaratoria de propiedad en virtud de la Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima), que por aquella orden regresa al Municipio, entendiéndose así que las cosas vuelven a su estado anterior.

Al tiempo, el Municipio de Montería a través del funcionario que corresponda, hará un levantamiento del predio de mayor extensión cuya posesión acredita, así como de cada uno de los locales que pertenecen al mismo, con fundamento en los linderos y medidas consignados en la Resolución No.002931 del 14 de noviembre de 1996 suscrita por el Alcalde de Montería y mediante la cual se declara la propiedad de un predio urbano a favor del Municipio, que fuera elevada a Escritura Pública No.2.420 del 22 de noviembre de 1996, e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 140-66421. Para tales fines cuenta con el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, debiendo allegar al expediente constancia de sus actuaciones, so pena de incurrir en sanción por desacato.

Una vez protocolizado el englobe resultante del levantamiento ordenado, procederá la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a inscribirlo en el folio que originalmente corresponde al predio propiedad del Municipio de Montería FMI 140-66421, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del cumplimiento por parte del Municipio.

A efectos de hacer el seguimiento de las anteriores órdenes, se conmina al Comité de Verificación establecido en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2007, para lo de su competencia, poniendo en conocimiento del Despacho la actuación adelantada, so pena de incurrir en sanción por desacato.

Visto lo anterior, existiendo unos requisitos de procedibilidad previstos en las normas arriba enunciadas y desarrollados ampliamente por la jurisprudencia, no puede dársele al cumplimiento del fallo el mismo trato que al Incidente de Desacato y mal podría esta judicatura imponer el segundo sin haber verificado la aplicación del primero, a fin de constatar ese elemento subjetivo necesario, cual es, la negligencia comprobada de la persona responsable, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.⁵

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo de Córdoba, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

F A L L A:

Primero.- Desestimar la sanción por Desacato, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos

Segundo.- Aclarar la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el numeral 8º de la sentencia del 12 diciembre de 2007, en el sentido de indicar a la entidad, a efectos de materializar la orden impartida dentro del trámite constitucional, que la inscripción de la sentencia del 12 de diciembre de 2007 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo registral,

⁵ Corte Constitucional Sentencia T-171, del 18 de marzo de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Corte Constitucional en sentencia T-939 de 2005:

ha de hacerse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria derivados del folio matriz **140-67021**, que registró el englobe realizado sobre los predios identificados con matrículas: 140-37693, 140-26132, 140-31695, 140-7970, 140-49609, 140-66347 y **140-66421**, este último en cual el Municipio registró la declaratoria de propiedad en virtud de la Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima), cuya propiedad se dispuso, regresa al ente territorial.

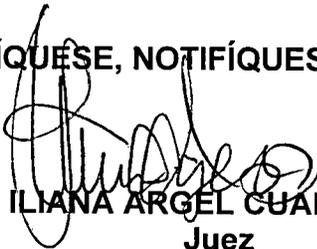
Tercero.- Ordenar al Municipio de Montería, que con fundamento en los linderos y medidas consignados en la Resolución No.002931 del 14 de noviembre de 1996 haga un levantamiento del predio de mayor extensión cuya posesión acredita en el acto administrativo indicado, así como de cada uno de los locales que pertenecen al mismo, circunscritos al terreno anteriormente identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **140-66421** declarado por el Municipio de Montería como de su propiedad en virtud de la Ley 137 de 1959 (Ley Tocaima) y que fuera elevada a Escritura Pública No.2.420 del 22 de noviembre de 1996. Para tales fines ambas entidades cuentan con el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, debiendo allegar al expediente constancia de sus actuaciones, so pena de incurrir en sanción por desacato.

Cuarto.- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que inscriba el englobe resultante del levantamiento ordenado al Municipio de Montería, en el folio que originalmente corresponde al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 140-66421, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del cumplimiento por parte del Municipio, poniendo en conocimiento del Despacho la actuación adelantada, so pena de incurrir en sanción por desacato.

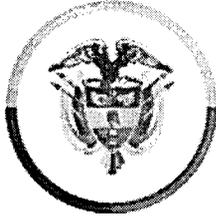
Quinto.- Comunicar las anteriores decisiones al Comité de Verificación integrado dentro del presente proceso, para lo de su competencia.

Sexto.- Notificar a la Comunidad a través de la página electrónica de la Rama Judicial y en un lugar visible de la Secretaría de este Despacho, así como en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Montería.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

 <small>República de Colombia Rama Judicial Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería</small>
CONSTANCIA SECRETARIAL
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 39, Hoy, 21 de junio de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.
 LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00599

Demandante: MARTHA AGAMEZ AGAMEZ

Demandado: MINEDUCACION

Antecedentes: El 27 de mayo de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 29 de mayo de 2019¹, el 04 de junio del corriente la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 27 de mayo de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

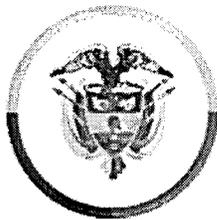
SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 39 Hoy, día: 21 mes: junio Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00600

Demandante: DINA CARMONA LORA

Demandado: MINEDUCACION

Antecedentes: El 27 de mayo de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 29 de mayo de 2019¹, el 04 de junio del corriente, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

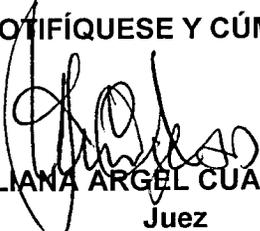
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

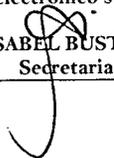
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 27 de mayo de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

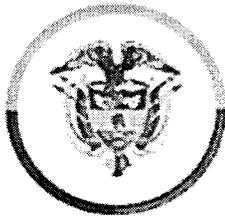
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 39 Hoy, día: 21 mes: junio Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/wcb/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 36



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve 2019.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00371

Demandante: COPETRAN

Demandado: SUPERINT. PUERTOS Y TRANSPORTES

CONSIDERACIONES

Como quiera que entre las partes se celebró acuerdo de pago solicita la parte actora el desistimiento de las pretensiones y a su vez solicita no ser condenados en costas.

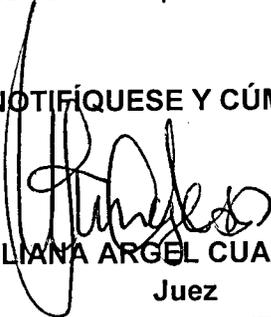
De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 314 y 316.4 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se hace necesario correr traslado al demandado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

ORDENA

CORRER TRASLADO a los demandados, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

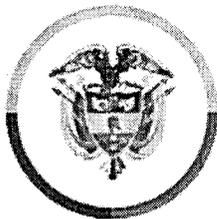


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 39** Del 21 de junio de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00597

Demandante: ALBERTO RIVERA RIVERA

Demandado: MINEDUCACION

Antecedentes: El 27 de mayo de 2019 esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estado el 29 de mayo de 2019¹, el 04 de junio del corriente la parte demandante presentó recurso de apelación contra el citado auto, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Consideraciones: El CPACA en su artículo 243 del C.P.A.C.A., regula la procedencia del recurso contra el auto que rechaza la demanda.

Conforme a lo anterior, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, por lo que se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como lo establece la norma.

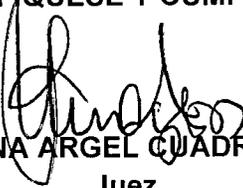
En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

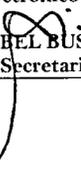
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de 27 de mayo de 2019, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

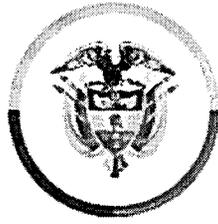
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 39 Hoy, día: 21 mes: junio Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver folio 39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2019-00012

Demandante: ESTHER ESPAÑA AVILA

Demandado: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG

Mediante auto del 04 de abril de 2019, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

A folios del 43 a 46 del expediente, el apoderado de la parte activa presenta reforma de la demanda, modificando los hechos, las pretensiones y el acápite de pruebas y anexos del libelo introductorio.

Es oportuno señalar que muy a pesar que no se ha realizado la notificación de la demanda a los demandados, ordenada mediante auto de fecha 04 de abril de 2019 no es óbice para rechazar la reforma de acuerdo al artículo 173 del CPACA

En vista que el escrito de la reforma de la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 173 del CPACA, esta Unidad Judicial procederá a admitir el escrito en mención y a ordenar su notificación junto con el auto admisorio de la demanda del 04 de abril de 2019 a los demandados en los términos allí expuestos

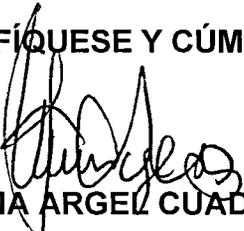
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma a la demanda presentada el día 28 de mayo de 2019 en la Secretaría de este Despacho. Visible del folio 43 al 46 del plenario.

SEGUNDO. NOTIFICAR la reforma de la demanda a los demandados junto con el auto admisorio de la demanda del 04 de abril de 2019 a los demandados en los términos allí expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

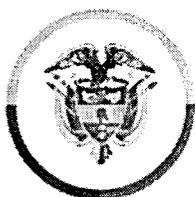


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 39 Del 21 de junio de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00460

Demandante: ROBERT ARGEL MONTES

Demandado: CREMIL

CONSIDERACIONES

Teniendo de presente la solicitud de retiro de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa y en observancia de lo dispuesto por el canon 174 del C.P.A.C.A. considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al retiro de la demanda, como quiera que no se ha practicado la notificación del auto admisorio del *sub lite* al ente demandado.

Igualmente, se observa en dicha solicitud, autorización al señor **ALBEIRO ANTONIO AGUILAR RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 78.705.973, para retirar los anexos de la demanda.

Acorde a las anotaciones esgrimidas esta Judicatura,

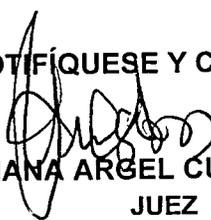
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada a través de apoderado judicial de **ROBERT ARGEL MONTES** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la autorización de entrega de los anexos de la demanda al señor **ALBEIRO ANTONIO AGUILAR RAMOS**.

TERCERO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

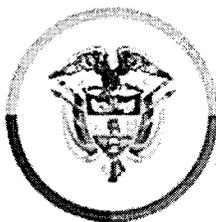

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 39 de 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2014-00419

Demandante: ERIK SOLANO ALVAREZ

Demandado: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN Y OTROS

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 de CPACA, los apoderados de las partes demandadas solicitaron llamar en garantía.

Por parte de la **FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO** pide se llame en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A** mediante escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el día 8 de febrero de hogaño, estando en término oportuno el llamamiento mencionado.

Así mismo la demanda **ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A** solicita se llame en garantía a **LA PREVISORA S.A** mediante escrito radicado en la Secretaría de este Despacho el día 8 de marzo de hogaño, estando en término oportuno el llamamiento mencionado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 225 del CPACA y el Artículo 64 del CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA se extrae que los llamamientos en garantías hechos a: **LIBERTY SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A**, fueron presentados oportunamente, igualmente los escritos contienen: los nombres de los llamados en garantía, direcciones de notificaciones judiciales de las entidades, los supuestos fácticos y de derecho que sustenta la solicitud del dicho llamamiento y, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola **afirmación** de tener derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, proferida en contra de las aquí demandadas, encontramos satisfechos los supuestos exigidos para acceder a sus peticiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por la **FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO y ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

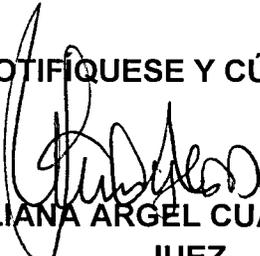
SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente **LIBERTY SEGUROS S.A Y LA PREVISORA S.A.**, por medio de sus representantes legales al momento de su notificación. Para tales efectos, notifíquese el auto admisorio y este proveído a las entidades, de la forma indicada en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértase a los llamados en garantía, contar con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa.

TERCERO. Las partes llamantes disponen de (6) seis meses de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 del CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA siguientes a la notificación del presente proveído para realizar la notificación a sus llamados en garantía para los fines pertinentes descritos en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a que el llamamiento en garantía sea declarado ineficaz en los términos del artículo mencionado.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la togada **CARMEN MARCELA MACHADO HERRERA**, identificada con C.C N° 1.064.987.130 y TP. N° 210.312 del C.S de la J., como apoderada de la **FUNDACIÓN CLINICA DEL RÍO**.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la togada **ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA**, identificado con C.C N° 50.933.916 y TP. N° 145.420 del C.S de la J., como apoderada de la sociedad **ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



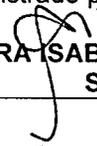
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



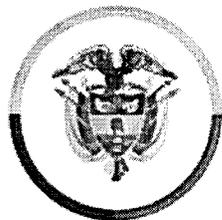
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 39 Del 21 de junio de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00153

Demandante: RAUL CORREA PÉREZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO

CONSIDERACIONES

En el poder¹ para actuar se observa que el abogado de la p. activa está facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para el cobro de (Cesantías definitivas, intereses a las cesantías, primas, vacaciones, suministro de dotación, cuotas partes patronales de las respectivas cotizaciones al fon de cesantías, indemnización por despido injusto, horas extras, recargos, bonificaciones, indemnización moratoria aportes al sistema de seguridad social indexación o reajuste monetario y demás emolumentos propios a que tenga derecho contra el Municipio de San Antero empero en el libelo introductorio además de lo antes mencionado pretende demandar el oficio de fecha 3 de septiembre del año 2018 expedido por la Alcaldía de San Antero.

De la situación discriminada se depreca que el asunto no está debidamente determinado y claramente identificado en el poder para actuar anexado impidiendo esto obtener la claridad que se predica respecto de los poderes judiciales, pues se tiene alterado el querer del actor, por lo tanto, en aras de dar aplicación al Principio de Transparencia y a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, **se requerirá al demandante el otorgamiento de nuevo poder, con el lleno de los requisitos impuestos en el adjetivo civil o aclarar la situación discriminada.**

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Visible a folio 6

DISPONE

INADMÍTIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para corregir las falencias indicadas, so pena de rechazo de acuerdo a lo dispuesto en el Art.169.2 del CPACA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO

JUEZ



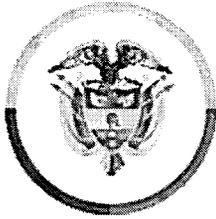
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 39 Del 21 De Junio de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

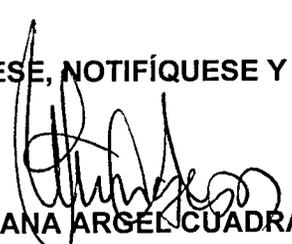
Montería, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006.2019.00268
Ejecutante: MAXIMO BAENA LOPEZ
Ejecutado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
AUTO: sustanciación

Observa el Despacho que por error involuntario al momento del registro de la actuación, se tomó la notificación pasado un día en secretaria, cuando debió ser cero días, por consiguiente, el proceso no se enlistó dentro del estado 38 del 18 de junio del 2019, generando error en su notificación, yerro que ha de corregirse ordenando se incluya nuevamente el registro del auto de 17 de junio de 2019, junto a éste auto, el cual se surtirá el 21 de junio de 2019 y los términos otorgados en aquél empieza a correr a partir de la notificación de ésta providencia, por lo cual se, **DISPONE:**

Procédase a notificar nuevamente el auto inadmisorio de la demanda en referencia por estado No. 039 del 21 de junio de 2019, junto a este proveído por consiguiente regístrese nuevamente la actuación en el programa TYVA JUSTICIA XII, y todo termino empieza a correr a partir del día siguiente a esta notificación.

PÚBLIQUÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

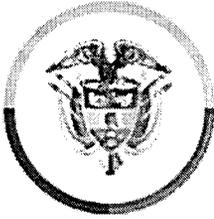


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00788
Demandante: JORGE QUINTERO PERNET
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

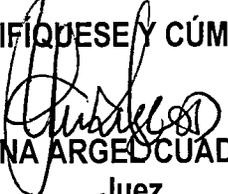
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

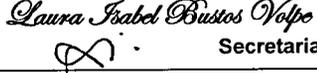

ILIANA ARGUEDO CUADRADO
Juez

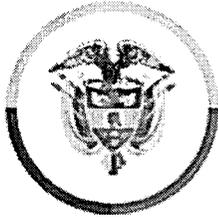


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00733
Demandante: PETRONA CANTERO OSORIO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

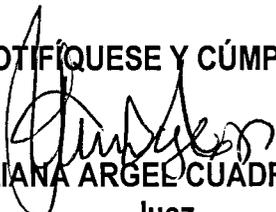
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

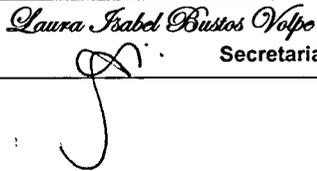

ILIANA ARGEE CUADRADO
Juez

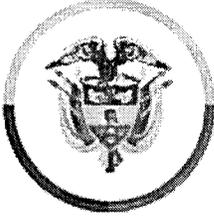


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00735
Demandante: RICARDO LOPEZ GUERRERO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

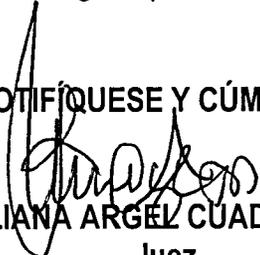
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

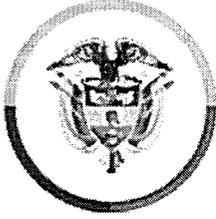


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00741
Demandante: GENIS CARDOZO DIAZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

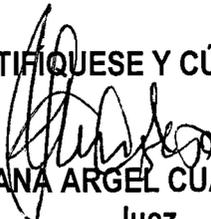
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

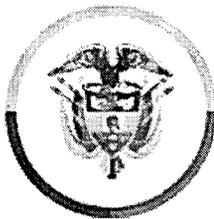


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00782
Demandante: CILIA VERGARA GOMEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

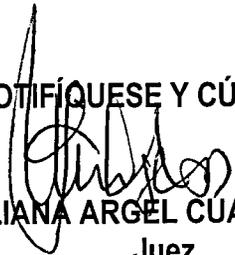
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

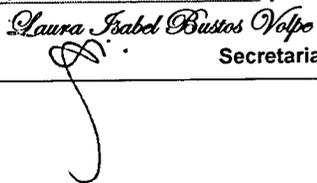

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

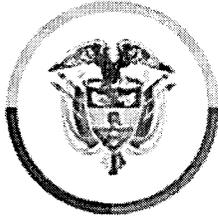


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00713
Demandante: EDWIN MENDOZA BELTRAN
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

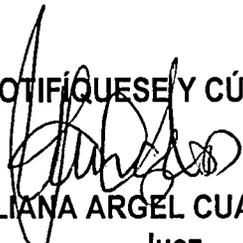
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

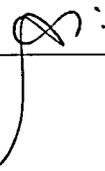

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

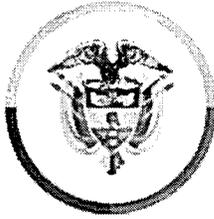


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00291
Demandante: MABEL OTERO BULA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

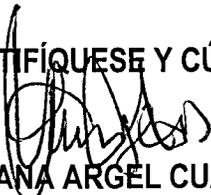
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurran a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

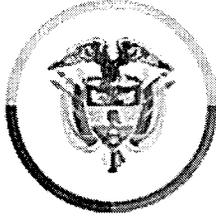


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00684
Demandante: LUIS MARTINEZ NISPERUZA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

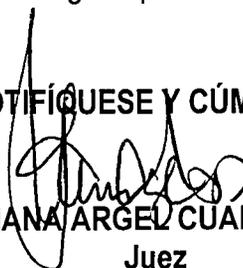
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

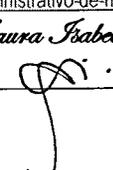

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

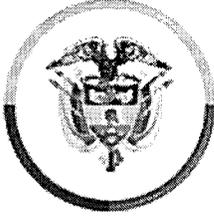


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00690
Demandante: EDILMA OSORIO CANTERO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

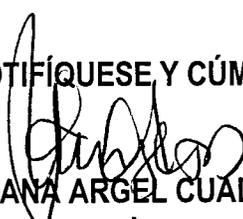
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

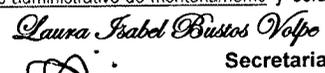

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

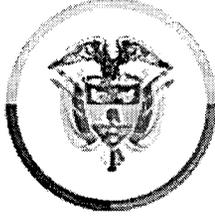


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00691
Demandante: CAMILA CESPEDES PÉREZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

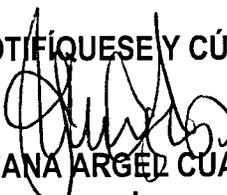
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

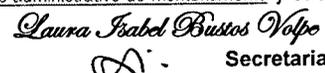

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

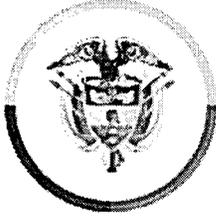


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00697
Demandante: MARIA MENDOZA HERNANDEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

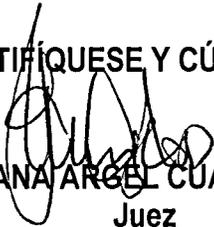
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

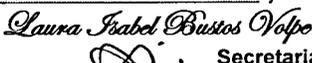

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

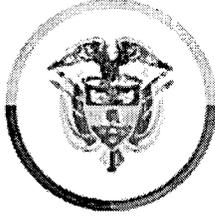


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00734
Demandante: ADRIANO ALVAREZ PACHECO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

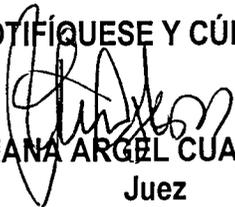
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurran a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

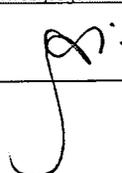

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

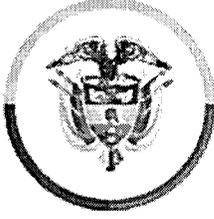


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00784
Demandante: BLAS DIAZ ACOSTA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

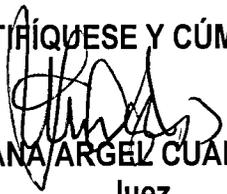
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurran a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

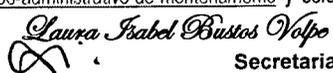

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

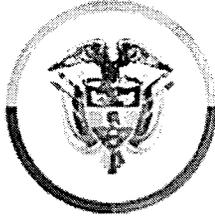


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00022
Demandante: LAIDA COGOLLO ALVAREZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

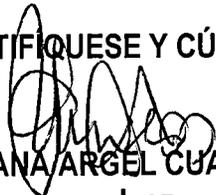
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

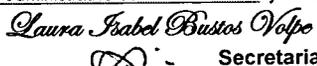

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

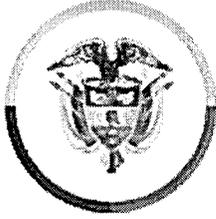


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00034
Demandante: ALBERTO MORALES BRAVO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

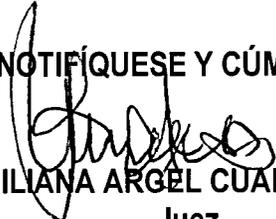
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

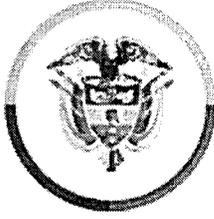


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018-00019
Demandante: LESBIA SUAREZ MENDOZA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

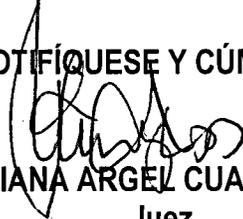
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



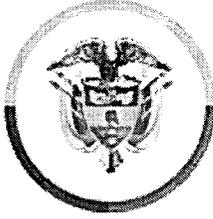
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00654
Demandante: MARSIGLIA NEGRETE MONTES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

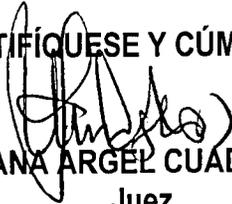
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

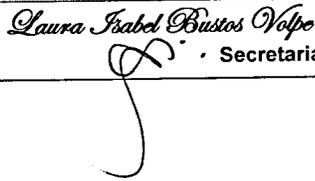

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

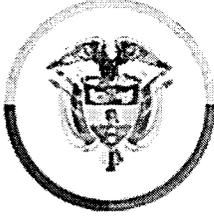


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00653
Demandante: MARIA GALVAN LOPEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

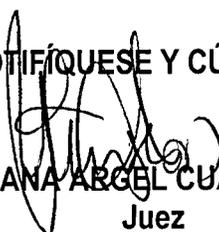
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

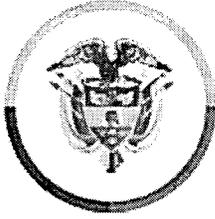


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39** el **21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00650
Demandante: DEIDAD DURANGO ALVAREZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

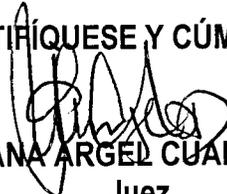
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

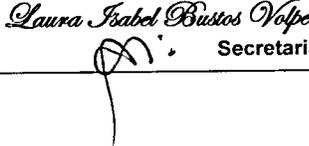

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

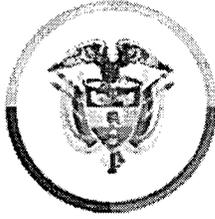


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00642
Demandante: FRANCISCO PAEZ ARIAS
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

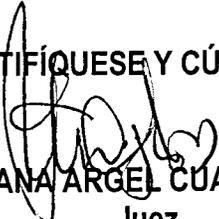
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



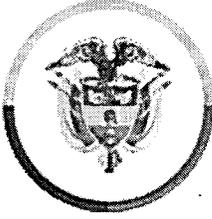
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00680
Demandante: JULIO MONTIEL MONTIEL
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

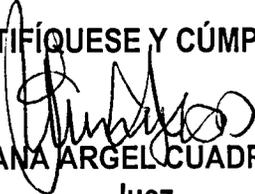
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

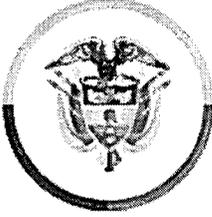


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00660
Demandante: ALBERTO MENDOZA GONZALEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

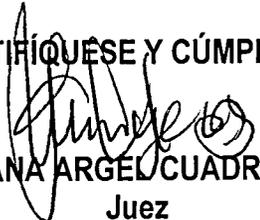
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

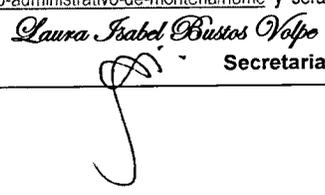

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

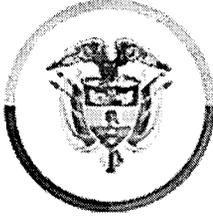


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00659
Demandante: LAZARO BONFANTE BRUNAL
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

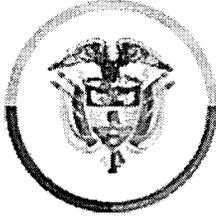


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00657
Demandante: MARIA GOMEZ VEGA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

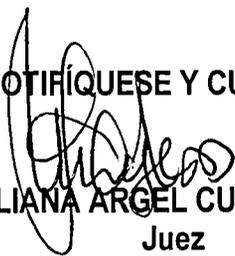
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **27 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

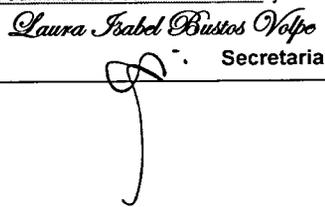

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

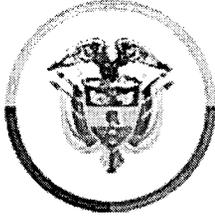


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39** el **21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00633
Demandante: NUR PRETEL DE AMAYA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

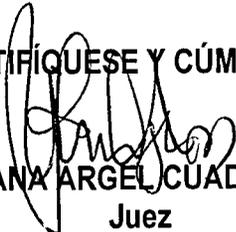
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

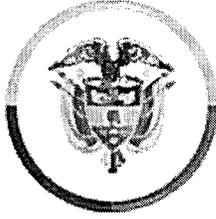


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00689
Demandante: ESTELA PETRO DE HUMANEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

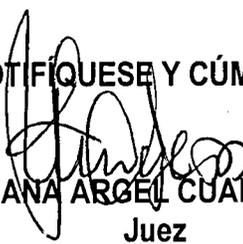
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

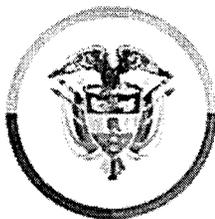


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00682
Demandante: OMAIRA MONSALVE VERTEL
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

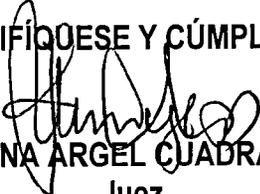
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

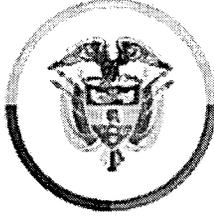


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00636
Demandante: JORGE DIAZ MONTALVO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

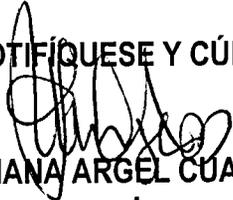
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurran a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

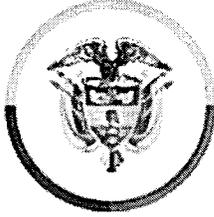


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00594
Demandante: MARINA PADILLA VILLALBA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

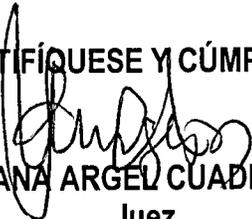
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



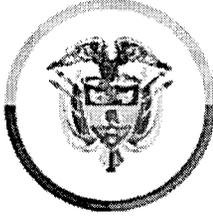
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39** el **21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00595
Demandante: ARIS NEGRETE GALEANO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

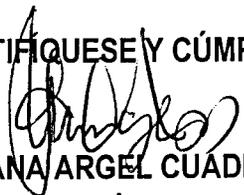
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

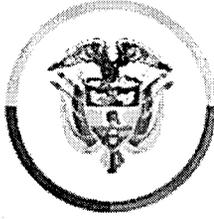


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00505
Demandante: LUDY ESPITIA PETRO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurran a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

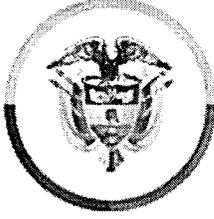


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00453
Demandante: ARMANDO CRUZ SAENZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

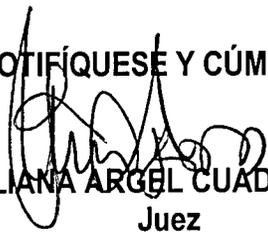
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

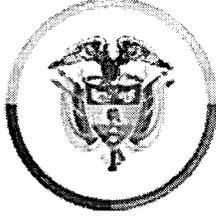


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 *Laura Isabel Bustos Volpe*
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00451
Demandante: MARIA MANOTAS SOTO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

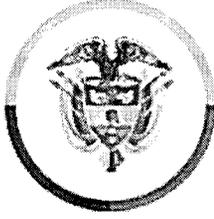


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00692
Demandante: EDELBERTO BAENA LOPEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

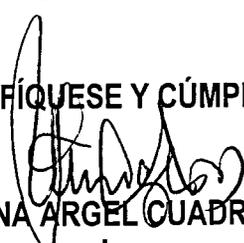
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurran a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

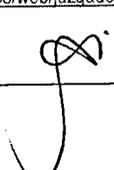

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

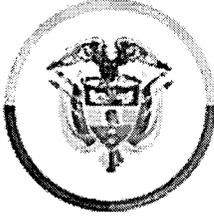


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00628
Demandante: LUZ MARY MORA CANO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

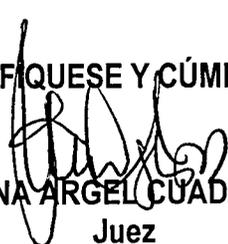
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

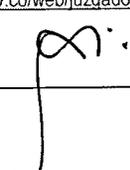

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

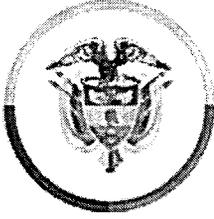


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 *Laura Isabel Bustos Volpe*
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00450
Demandante: MARIA TABARES MUNERA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

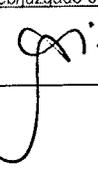

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

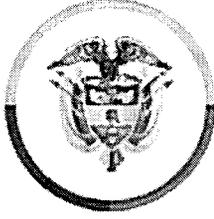


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

 *Laura Isabel Bustos Wolfe*
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00364
Demandante: JORGE PINEDA MUÑOZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

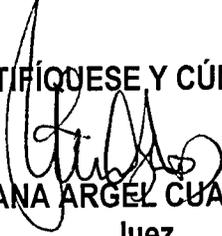
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

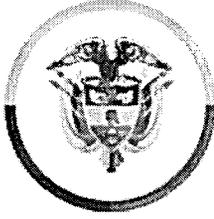


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39 el 21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00486
Demandante: ROSALBA ESQUIVEL LOPEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

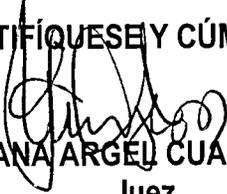
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **01 de Agosto del 2019 a las 3:00 p.m.** concurren a este Despacho –sala de audiencias- para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Exhortar al demandado designe apoderado que represente sus intereses y le asista en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial:

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 39** el **21/06/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria